Lic. Lic. Don
Salvador Falla

Tomo XVII Guatemala, Marzo de 1906. Número 22

BIBLIOTECA PRIMER JUDICIAL GUATEMALA

Gaceta de los Tribunales

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

DIRECTOR,
J. CALDERÓN Y V.

PO 28 MAR 1906

SUMARIO

SECCION OFICIAL

Asamblea Legislativa—15 de marzo de 1906.

Decreto Número 655.

Decreto Número 657.

Cuadro Estadístico.

Reparaciones.

Archivo de Protocolos.

Nómina de los Notarios que han remitido á la Corte Suprema de Justicia, los índices de sus protocolos correspondientes al año de 1905, con expresión de las respectivas residencias y número de escrituras autorizadas.

SECCION EDITORIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES

Civil.—Deben observarse por los contratantes, las condiciones del contrato, en todo lo relativo á él, y tales condiciones, en cuanto á las Empresas que suministran ó prestan algún servicio, constan en sus respectivos reglamentos.

Criminal.—La Circunstancia de ensañamiento etc.

Criminal.—Se resuelve una queja contra un Juez de 1a. Instancia.

GUATEMALA
Imprenta "La República"

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tomo XVII Guatemala, Marzo de 1906. Número 22,

Sección Editorial

ASAMBLEA LEGISLATIVA

15 DE MARZO DE 1906

La reunión anual que la Constitución previene, de la Asamblea Legislativa, verificóse en la fecha señalada al efecto por aquella Ley, con el ceremonial acordado, la interesante lectura del Mensaje del señor Presidente de la República, que pone de manifiesto la labor administrativa del año y con los honores que para el caso se marcan por la Ley.

En todas partes, y especiamente en las repúblicas democráticas que informan su marcha política en el constante respeto á las instituciones, en que se fundan, como en Guatemala por fortuna acontece, la reunión del Poder Legislativo es un acto que despierta el interés general; y mucho más cuando se aguarda la resolución de puntos importantes que entrañan las alhagadoras esperanzas de que se anima el patriotismo: por eso todos los años, en ocasión análoga á la presente, nos hemos complacido en alto grado dirigiendo, en nombre del Poder Judicial de la República, nuestro respetuoso saludo á la Honorable Representacion Nacional, consignando nuestros deseos fervientes porque las decisiones de tan Alto Cuerpo sean las que convengan á los intereses del país y se inspiren siempre en el más genuino patriotismo.

Séanos, pues permitido cumplir ahora, como en los años pasados, con el grato deber de presentar nuestras muestras de respeto á la Asamblea Legislativa de la República

* * *

Conmemoramos en el presente número el aniversario primero de la toma de posesión, por el señor Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, de la Presidencia de la República, en su segundo período constitucional. Hecho importantísimo para la historia de estos pueblos es el apuntado y mucho significa en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. El señor Estrada Cabrera, desde que en momentos de peligro para el orden constitucional, salvó á Guatemala de la anarquía y de todas las calamidades que hubiese traído con sigo tan tremendo flagelo, se conquistó el respeto, la admiración y la gratitud de sus compatriotas y de todos los ha-

bitantes del país. Su administración, tan sabia y progresista, sus dotes como Gobernante, como jurisconsulto y como patriota insigne, inspiraron en la conciencia de sus conciudadanos todos, la idea de la reelección para un segundo período, como el único medio de que viésemos terminados grandes proyectos, ya muy próximos á la realidad, y conservadas instituciones y Leyes que cooperando están al adelanto intelectual, moral y material de Guatemala. Por eso se reeligió á tan ilustre Gobernante, y hoy celebramos el triunfo de aquella idea, complaciéndonos en observar de cerca sus expléndidos resultados, pues apesar de los azotes de la peste que afligió á ciertas zonas importantes, debelado ese mal con una actividad y energía que jamás habíamos visto en Centro-América, la marcha de esta sección del Istmo ha continuado por la senda del progreso, al amparo de la Ley, que es la verdadera garantía del ciudadano.

Con la sinceridad que el amor á nuestro suelo nos dicta, tenemos el honor de presentar, en esta fecha, nuestras fervientes y respetuosas felicitaciones al señor Presidente de la República, rogándole que las acepte como expresión fidedigna de los sentimientos que las inspiran.

DECRETO NUMERO 655

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

En uso de las facultades de que me hallo investido por el Decreto Legislativo número 616 de 27 de abril de 1905,

DECRETO:

Artículo 1o.—Se adiciona el Artículo 171 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de los Tribunales, con las disposiciones siguientes:

1o. No podrá darse ninguna copia certificada sin que conste la citación de la parte contraria, circunstancia que se consignará en la propia certificación, lo mismo que la de no existir recurso pendiente.

2o. Las certificaciones deben llevar siempre el Vº Bº del Jefe del Despacho en donde se extendieren.

3o. En los expedientes ó actuaciones se pondrá razón de la fecha en que se diere la copia, haciendo una relación suscinta de ella. Esa razón será autorizada con firma entera del signatario de la certificación, y en ésta se harán constar tales circunstancias.

4o. Estas disposiciones se hacen extensivas á las copias certificadas que se dieren en cualesquiera de las oficinas públicas de la República.

5o. Las certificaciones de actos, hechos ó de la existencia ó no existencia de documentos, razones o actuaciones, quedan comprendidas en lo que dispone este Decreto.

6o. Las copias certificadas ó certificaciones que no contengan los requisitos consignados, no tendrán valor legal alguno.

Artículo 2o.— Del presente Decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala á treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Secrerario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

(De "El Guatemalteco" número 7. Tomo LIX.)

DECRETO NUMERO 657

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

Considerando: que hasta hoy han sido ineficaces las varias disposiciones dictadas en diferentes épocas, para evitar las convenciones que se celebran entre propietarios de fincas para trasladarse por venta ó permuta los servicios que directamente y para un solo propietario han celebrado los jornaleros.

Considerando: que tal procedimiento está en pugna con los más puros crincipios del derecho y es criminal y atentatorio á la personalidad humana, siendo, además, arbitrario é ilegal toda vez que los jornaleros no pueden ser materia de contrato ni deben ser estimados como cosas puestas en el comercio de los hombres, sin perjuicio de la locación de servicios personales que está bien reglamentada en las leyes civiles; y que es un deber ineludible del Gobierno dictar, sin demora, las medidas qne pongan término á tales abusos,

POR TANTO:

En uso de las amplias facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1o.—Se declaran nulos y de ningún valor ante los Tribunales de Justicia y autoridades administrativas del país, todos los convenios que se celebren en la República entre propietarios ó administradores de fincas para el canje ó venta de mozos.

Artículo 2o.—Del presente Decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala á los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos seis.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gebierno,
Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÈ FLAMENCO.

(De "El Guatemalteco," Tomo LIX, número 18.)

CUADRO ESTADISTICO

Esta es la cuarta ocasión en que publicamos el cuadro estadístico de la cartulación anual en toda la República, y como en años anteriores hácense constar en él los siguientes datos: nombres de los notarios, residencias de los mismos y número de escrituras autorizadas durante el año por cada uno de éllos; datos que se obtienen de los testimonios de los índices de sus respectivos protocolos.

Comparando los datos de los cuadros hasta ahora publicados, notamos, de año en año, un considerable anmento en los contratos que en virtud de las disposiciones de la ley deben reducirse á escritura pública, lo que revela la confianza en los negocios y el incremento constante de los mismos, merced á la paz de que disfrutamos y á la seguridad que se tiene de que no ha de ser interrumpida y de que las garantías sociales é individuales, al amparo de la ley, se respetan y acatan en todas sus manifestaciones.

Así podemos consignar con entera satisfacción las siguientes comparaciones:

Número de escrituras autorizadas en 1902 por 203 notarios y 8 Juzgados de 1a. Instancia..... 14,530

Número de escrituras autorizadas en 1903 por 209 notarios y 12 jueces de 1a. Instancia..... 15,616

Número de escrituras autorizadas en 1904 por 222 notarios y 10 jueces de 1a. Instaucia..... 18,632

Número de escrituras autorizadas en 1905 por 204 notarios y 12 jueces de 1a. Instancia..... 19,830

En 1903, hubo un aumento de escrituras sobre 1902, de... 1,086

En 1904 hubo un aumento de escrituras sobre 1903, de... 3,016

En 1905 hubo nn aumento de escrituras sobre 1904, de... 1,198

Y si se compara el año de 1902 con el de 1905, el aumento en el último es notabilísimo, pues arroja la respetable cantidad de 5,300 escrituras.

A la gráfica demostración numérica no hay ninguna observación que agregar que no sea facil consecuencia que pronto deducirán nuestros lectores, pero sí nos complace sobre manera que estos datos sean conocidos por el público, y por eso una vez más alabamos la idea del señor Licenciado don José Pinto, Presidente del Poder Judicial, que dispuso la formación y publicación de esta interesante nómina.

REPARACIONES

Ampliando los datos que consignamos en nuestro número de enero, tenemos la satisfaccion de hacer constar que entre las importantes obras concluídas el año próximo pasado, se cuenta la reconstruccion de una gran parte de la azotea de los corredores del segundo patio del edificio de la Corte Suprema de Justicia, y que últimamente se colocó, en la portada del edificio una elegante asta para el pabellón, la cual es de hierro y sustituyó á la de madera, que estaba en mal estado, costando el asta la suma de trescientos pesos, fuera de los gastos de su colocación. Además ha sido atendido constantemente el edificio que ocupan las Salas de la Corte de Apelaciones de la Capital, haciéndose en él varias reparaciones de importancia y atendiendo á su constante aseo, asi como también se le ha dotado de nuevos cortinajes y adornos muy decentes para usarlos en las fiestas nacionales.

Conforme los fondos de justicia, que son exiguos, lo vayan permitiendo, sabemos que se introducirán en los Tribunales varias mejoras de suma utilidad y que se ha observado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, que son necesarias.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS

El pasado mes de febrero ingresó á este archivo el protocolo del Notario Licenciado don Mariano Fernández, quien falleció; consta el protocolo de 20 tomos correspondientes á los años de 1880 á 1899.

NOMINA

DE LOS NOTARIOS QUE HAN REMITIDO Á LA SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS ÍNDICES DE SUS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1905, CON EXPRESIÓN DE LAS RESPECTIVAS RESIDENCIAS Y NÚMERO DE ESCRITURAS AUTORIZADAS

NOMBRE DE LOS NOTARIOS	RESIDENCIAS	Número de Escrituras
Alta Verapaz		
B. V. Lemus	Cobán	164
Filiberto Ponce	"	115
Jacinto Córdova	"	54
Mariano Chevez R.	"	28
Mariano Calderón	San Cristóbal	55
Ricardo González F.	Cobán	266
Rafael Ordóñez Solís	"	162
Total		844
Amatitlán		
Guillermo Cordón	Amatitlán	43
Baja Verapaz		
Enrique A. Mendoza	Salamá	22
Ernesto Asturias	"	125
Juzgado Departamental	"	43
Total		190
Chimaltenango		
Juzgado Departamental	Chimaltenango	88
Román Escobar	Tecpán	965
Ramón Antonio Valle	San Martín J.	30
Total		1,083
Chiquimula		
Antonio Girón y Girón	Chiquimula	66
Javier Portillo R.	"	24
Manuel Portillo R.	"	5
Manuel E. Lobos		52
Total		147
Escuintla		
Enrique Bocanegra	Escuintla	167
Juzgrdo Departamental	"	24
Justo Castellón (h)	"	126
Pedro Rafael Espinosa	"	73
Rrfael Rivera Paz	Santa Lucía C.	86
Total		476

NOMBRES DE LOS NOTARIOS	RECIDENCIAS	Número de Escrituras
Guatemala	Guatemala	
Antonio Dardón	"	20
Alfredo Hernández P.	"	97
Alfredo Rivera	"	46
Alberto Herrera	"	18
Alberto Valenzuela	"	26
Abel Leiva	"	126
Adalberto Saravia	"	136
Antonio L. Colom.	"	161
Buenaventura Echeberría	"	118
Vicente Sáenz, Escribano del Gobierno	"	72
Benjamín Colom	"	20
" Gómez Urruela	"	17
Carlos Salazar	"	41
" Sachrrisson	"	114
Daniel Conde	"	6
Domingo Morales	"	22
Dámaso García	"	13
Emilio de León	"	93
" Gálvez	"	85
Encarnación Villeda	"	23
Enrique Muñoz	"	30
Eliseo J. Díaz	"	12
Francisco Menéndez B.	"	19
" Fonseca	"	6
" Quinteros	"	116
Felipe Prado R.	"	47
Federico Vielmann	"	317
Francisco Vázquez	"	110
" Valladares	"	21
Faustino Padilla	"	4
Francisco Fajardo	"	8
Gregorio Recinos	"	4
Héctor Aparicio	"	30
Ignacio Lemus	"	89
Juan A. Aguirre	"	49
J. Antonio Villacorta	"	88
José Lara	"	554
" E. Zelaya	"	19
" Salazar Z.	"	25
" F. Asencio	"	293
J. D. Mayorga	"	48
José Díaz Durán	"	59
" Matos	"	34
" Flores y F.	"	111
" González Piloña	"	271
" V. Martínez	"	86
" Aspuru	"	132
" Antonio Vásquez	"	195
Juan J. Pérez	"	205
" Mata C.	"	157
José Antonio Méndez	"	12
Juan D. Osorio	"	107
J. Miguel Saravia	"	140
Pasan		4.352

NOMBRES DE LOS NOTARIOS	RECIDENCIAS	Número de Escrituras
Vienen		4.352
José D. Lola M.	Guatemala	184
" Medina	"	65
J. Javier Sosa	"	129
Julián Cruz	"	44
José L. Pinetta C.	"	41
Leonardo Flores B.	"	65
" Lara G.	"	62
Luis Dardón	"	85
" Vielman	"	50
Manuel Echeverría V.	"	220
Manuel Paz	"	13
" F. Polanco	"	7
" A. Herrera	"	45
" Zeceña	"	139
" Valladares	"	39
" Cruz Flores	"	32
" Klée	"	73
" Martínez S.	"	194
" Valle	"	47
" J. Alvarado	"	12
" Zúñiga	"	70
Miguel Valladares de la V.	"	24
Octavio Mazier	"	62
Pedro Rubio P.	"	4
Rodrigo Amado (h)	"	1
Ricardo Contreras	"	17
" Ortíz Sánchez	"	104
Rafael Murga	"	20
" Ariza	"	43
" Arévalo	"	19
" Martínez R.	"	91
" Padilla N.	"	16
Ramón P. Molina	"	41
Roberto Löwenthal	"	46
Rodolfo Sadooval	"	53
" G. Rivas	"	61
Rafael Flores Loarca	"	29
Salvador Saravia Estrada	"	12
" Escobar	"	6
Saturnino S. Gálvez	"	93
S. Santiago Mérida	"	65
Tácito Molina	"	294
Trinidad Coronado	"	8
Víctor M. Herrera	"	77
Vicente Sáenz	"	49
Víctor J. Morales	"	59
Yauuario Arriola	"	165
Total		7.737
Huehuetenango	Huehuetenango	
Agustín R. Mérida	"	65
Delfino Herrera	"	147
Pasan		212

NOMBRES DE LOS NOTARIOS	RESIDENCIAS	Número de Escrituras
Vienen		203
Juzgado Departamental	Huehuetenango	47
Luis F. Molina	"	772
Total		1,031
Izabal		
Juzgado Departamental	Livingston	46
Jalapa		
Daniel Méndez Aguilar	San Pedro P.	38
Felícito Leiva	Jalapa	66
Juzgado Departamental	"	95
Total		199
Jutiapa		
Antonio Castañeda	Jutiapa	10
Isauro Berganza	"	53
José A. Medrano	"	57
Juzgado Departamental	"	42
Pedro J. Méndez	Mita	34
Leopoldo Pimentel	Jutiapa	52
Max. García R.	"	13
Total		261
Petén		
Juzgado Departamental	Flores	29
Quezaltenango		
Alejandro Suazo	Quezaltenango	85
Antonio Sáenz	"	25
Bernardino López	"	76
Carlos J Martínez	"	192
" Urrutia	Coatepéque	186
Delfino Escobar	Quezaltenango	214
Eulogio González R.	"	125
Fernando D. Ramírez	"	195
Francisco Castillo M.	"	119
" Fuentes	"	95
" Z. Mazariegos	"	163
Filadelfo J. Fuentes	"	77
" de León	"	1
Jorge Bocanegra	"	85
J. Emigdio López	"	219
Juan S. Lara	"	87
José María López	"	97
Jesús Ibarra E.	"	46
José María Molina Herrera	"	40
Pasan		2,127

NOMBRES DE LOS NOTARIOS	RESIDENCIAS	Número de Escrituras
Vienen		2,127
José María Cúmes	Quezaltenango	11
Juan de D. Castillo	San Juan Ostuncalco	29
León Sáenz	Quezaltenango	62
Miguel F. Alvarado	"	137
Mardoqueo Vaidez	"	80
Manuel A. Mora	"	135
Procopio Martínez	"	40
Pedro Penagos A.	"	9
Roberto Mérida	"	64
Rubén R. Barrientos	"	398
Reginaldo Estrada Monzón	"	26
Total		3 118
Quiché		
Domingo Echeverría	Uspantán	26
Juzgado Departamental	Santa Cruz	18
José Rosa Chávez	"	83
Marco E. López	"	39
Total		166
Retalhuleu		
Arcadio Robles	San Felipe	67
Eliseo Amézquita	Retalhuleu	158
Francisco Porras	"	58
Juan Rosales Alcántara	"	134
Manuel A. Bonilla	"	17
Ricardo Midence	"	133
Total		567
Sacatepéquez		
Gregorio Cardoza	Antigua Guatemala	233
José Ramírez A.	"	194
Juan José Pellecer	"	123
Manuel de J. Zepeda	"	196
Total		746
San Marcos		
Angel María Bocanegra	San Marcos	66
Federico Cajas	"	95
J. Calixto de León	San Pedro S	156
Justiniano Valladares	San Marcos	71
Leandro Velásquez	San Pedro S	2[illegible]7
Miguel Bracamonte S.	San Marcos	129
Manuel Cardona	"	46
Nicolás Catalán P.	San Pedro S	30
Valentín Samayoa	San Marcos	9
Vicente J. Rosal	"	30
Total		833

NOMBRES DE LOS NOTARIOS	SESIDENCIAS	Número de Escrituras
Santa Rosa		
Eleázar Urmeneta	Cuilapa	82
Juan Fortuny	"	65
José Barillas F.	Chiquimulilla	147
Miguel Guzmán	Cuilapa	66
Total		360
Sololá		
Juzgado Departamental	Sololá	46
Juan B. Franco	"	8
Max. Sánchez R.	"	75
Total		129
Suchitepéquez		
Francisco H. de León	Mazatenango	149
" Morales	San Antouio S	10
Eladio Menéndez	Mazatenango	31
Esteban Calvillo	"	162
Juan Ramón Guillén	"	112
Pablo Rabassó Ferrer	"	96
Valentín Fernández Rosa	"	186
Virgilio Obregón	"	198
Total		944
Totonicapán		
Juan Francisco Rubio	Totonicapán	62
Juzgado Departamental	"	33
Juan C. Alvarado	"	148
Julio Barneond	San Cristóbal F.	63
P. Santiago Valdés	"	155
Total		461
Zacapa		
Baudilio Palma	Zacapa	134
Juzgado Departamental	"	143
Manuel Montes M.	"	83
Salvador Samayoa	"	60
Total		420

RESUMEN

DEPARTAMENTOS	Número de Escrituras	DEPARTAMENTOS	Número de Escrituras
		Vienen.....	12,057
Alta Verapaz.....	844	Petén	29
Amatitlán.....	43	Quezaltenango.....	3,118
Baja Verapaz.....	190	Quiché.....	166
Chimaltenango	1,083	Retalhuleu	567
Chiquimula	147	Sacatepéquez	746
Escuintla	476	San Marcos.....	833
Guatemala.....	7,737	Santa Rosa.....	360
Huehuetenango	1,031	Sololá	129
Izabal	46	Suchitepéquez.	944
Jalapa.....	161	Totonicapán	461
Jutiapa.....	299	Zacapa.....	420
Pasan.....	12,057	Total.....	19,830

Como puede verse del cuadro anterior, cartularon en la República durante el año próximo anterior 204 Notarios y 12 Juzgados de 1a. Instancia, otorgandose ante unos y otros 19,830 escrituras.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: Guatemala, Febrero de 1,906.

J. A. MARTÍNES,
Secretario

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIONES

CIVIL

Deben observarse por los contratantes, las condiciones del contrato, en todo lo relativo á él; y tales condiciones en cuanto á las empresas que suministran ó prestan algún servicio, constan en sus respectivos reglamentos.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, junio diez de mil novecientos cinco.

Vista con sus antecedentes, por recurso de casación la sentencia de veintiuno de septiembre último, en que la Sala 2ª. de la Corte de Apelaciones sin especial condena en costas absuelve á la Empresa Eléctrica de esta Capital de la demanda que por daños y perjuicios le entabló don Carlos Nocedo revocando así la de trece de mayo del año próximo anterior, proferida por el Juez 1º. de 1ª. Instancia de este Departamento en la que declara: "primero, que la Empresa Eléctrica está obligada á indemnizar los perjuicios causados á don Carlos Nocedo: segundo, que la misma Empresa está en la ob iga ción de indemnizar el valor de los materiales y gastos de instalación al demandante; tercero, el valor en que fueron vendidas á don Julio Dardón las tres luces y el de los seis focos del demandante; cuarto, el justiprecio de los materiales y el derecho de las luces se hará por medio de dos expertos, nombrados uno por cada parte; y quinto, las costas son á cargo de la Empresa."

Resulta: que don Carlos Nocedo se presentó al Juzgado 1º. de 1ª. Instancia de este Departamento el día veintiuno de marzo de mil novecientos tres demandando á la Empresa Eléctrica de esta Capital el pago de los daños y perjuicios que le había ocasionado, con motivo de los hechos que relaciona en la forma siguiente: que hace varios años adquirió de la Empresa demandada el derecho de diecisiete luces incandecentes de diez y seis bujías cada una, que fueron colocadas en un chalet del paseo «La Reforma» y pagado el valor de la instalación y el de los respectivos materiales: que por convenir á sus intereses vendió el doce de febrero del año antes citado, tres luces á doña C. A. de Arías y cinco á don Pantaleón Dávila, el veintisiete del mismo mes, habiéndose hecho el traspaso á favor de los compradores y dado aviso de ello á la Empresa Eléctrica: que cuando se trató de cortar en el chalet la corriente de las tres luces vendidas á la señora de Arias, los empleados de la Empresa de orden de su Gerente, pretendieron llevarse los materiales de la instalación, á lo cual se opuso el demandante, por ser de su pertenencia, puesto que había pagado el valor de ella: que el cuatro de marzo del repetido año de mil novecientos tres vendió á don Julio Dardón el derecho á tres luces; pero este señor se retrajo del contrato, porque el Gerente de aquella Compañía se negó á hacer el traspaso, respectivo pretestando que no se había obtenido de antemano su consentimiento: que pocos días después se le exigió el pago de la cuota mensual correspondiente á las diecisiete luces y que como objetara que no estaba obligado á pagar la de los ocho focos vendidos el mes anterior á la señora de Arias y al señor Dávila, se le conminó con retirarle la corriente de todas las luces, lo pue se verificó tres días después sin otro aviso ni requisito, con lo cual se le originaron varias pérdidas que son: 1ª. la de la cantidad en que había vendido á don Julio Dardón el derecho á tres luces; 2ª. la del valor de seis focos más, de diez y seis bujías, que no es menor de sesenta pesos por cada uno; 3ª. la del valor de la instalación, péndulos, lámparas etc. que han quedado inutilizados por habérsele privado de la corriente eléctrica, y 4ª. el valor de los perjuicios á que la falta de luz ha dado

origen, demandando por todos esos capitulos y por las costas procedentes.

Resulta: que el Gerente de la Empresa Eléctrica negó en todas sus partes la demánda, y dice: que, lejos de haber causado ningún daño al señor Nocedo, le ha guardado todas las consideraciones debidas y solamente aplicó los artículos 27, 28, 20, 21 y 29 del Reglamento de la Empresa, al cual están sujetos los consumidores desde el momento en que ocupan el servicio de la luz eléctrica por lo que, pide se absuelva á la repetida Empresa de la demanda y se condene al actor en todas las costas, daños y perjuicios que se le originen por la presente cuestión.

Resulta: que durante el término de prueba cada uno de los litigantes rindió la que convino á sus derechos, consistiendo la del actor en un informe del Gerente del Banco Americano, que fija el promedio de los cambios sobre el exterior en el mes de febrero de los años de mil ochocientos nóventa y nueve y mil novecientos y marzo de mil novecientos; en la declaración de don Manuel Gorris P. quien asevera que el derecho á cada foco de luz incandecente se cotizaba á más de sesenta pesos, la declaración del Perito Mercantil don Francisco F. Fernández, en que ratifica una carta relativa á que el derecho á cada foco de luz eléctrica de diez y seis bujías, se vende á ochenta pesos; declaración de don Julio Dardón, en la cual también ratifica su carta referente á dar por rescindida la compra hecha al actor, de tres focos de luz eléctrica, por negarse la Empresa á permitir el traspaso, para lo cual no estaba autorizado el vendedor.

Ruesulta: que la prueba del demandado consiste: en repreguntas al testigo don Julio Dardón, en las que éste manifiesta haber recibido del Gerente de la Empresa Elétrica una carta, que copiada obra á fojas dieciocho de la pieza de 1ª. Instancia carta que entregó á Nocedo, para quien iba dirigida y en la que se expresa que para poderse reconocer el traspaso del uso de la luz en otra persona, se necesita aviso previo del concesionario y el consentimiento de la Empresa, formalidades que se le indican á Nocedo pueden subsanarse en el caso á que se refiere y por deferencia, siempre que llene los requisitos que se le puntualizan en la misma carta; todo lo cual confiesa Dardón habérsele explicado así por el propio Gerente y por último, posiciones absueltas por Nocedo y en las que ratifica su alegato; reconoce como suya la carta de folios cincuenta y nueve pieza de 1ª. Instancia, acusando en ella recibo de la que, impresa, le dirigió el Gerente, comunicándole que los pagos por el servicio de los focos de que disfruta debe efectuarlos en la Oficina de la Empresa, cuyas señales se le puntualizan; bajo el concepto de que, si dejare pasar tres días después de la fecha en que debe efectuar el pago mensual, se le suspenderá el servicio del alumbrado, y confiesa que es cierto que los empleados de la Empresa llegaron á su casa con el objeto de cortar la corriente de las ocho luces vendidas á la señora de Arias y á don Pantaleón Dávila; pero como querían llevarse el material de la instalación, se opuso á ello el interrogado.

Resulta: que para mejor resolver, se ordenó por el Juez se presentaran los Estatutos y el reglamento de la Empresa Eléctrica, y cumplida esa orden y previa citación, dictó el Juez la sentencia respectiva.

Resulta que don Carlos Nocedo interpuso el recurso de casación que se examina, fundáddolo en que la Sala sentenciadora ha violado los artículos 2, 3, 17, 1425, 1426, 1427, 1434, 1509, 1510, 1681, 1682, 1687, 1701, 1707, 1708, 2249 del Código Civil 237, 238 del Decreto número 272, 603, 604, 614, 723, 824, 829, 874 y 875 del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando: que los tres primeros artículos se refieren á que la ley no tiene

efecto retroactivo; que á ninguno puede impedirse lo que la ley no prohibe y que los Jueces deben juzgar por lo dispuesto en las leyes sin que puedan dejar de aplicarlas. Estas disposiciones generales se observaron por la Sala sentenciadora y no fueron violadas, porque: 1°. no consta que el Reglamento de la Empresa, en cuyas disposiciones apoya su resolución el Tribunal de 2ª. Instancia, fuera puesto en vigor después del contrato de concesión de luz celebrado por aquella sociedad y Nocedo:—2°. ese Reglamento prefija las condiciones que deben llenarse para traspasar á terceros el derecho á la luz; y 3°. siendo el repetido Reglamento la ley del contrato aludido, á él estrictamente debían sujetar su conducta los contratantes.

Considerando: que tampoco fueron violados los demás artículos que se citan del Código Civil, que se refieren á los contratos, su rescición y sus efectos, de lo que puede ó no venderse y de la locación conducción, incluso el alquiler de casas, pues de éstas disposiciones legales unas se tuvieron presentes al fallar dándoseles la debida aplicación en el sentido que expresa el punto 3°. del anterior considerando y las otras son del todo agenas al punto sobre que versa el juicio.

Considerando: que los artículos 237 y 238 del Decreto número 272 relativo á la indemnización de daños y perjuicios, cuando estos son procedentes no los infrungió la Sala, puesto que, al absolver de la demanda declara implicitamente que no hubo perjuicios para Nocedo que debiera reparárselos la parte demandadas

Considerando: que los demás artículos del Código de Procedimientos Civiles que se citan como violados son relativos á las pruebas y á las distintas clases que hay de ellas, y como la Sala hizo la debida apreciación de las que rindieron los litigantes, no cabe ninguna de las infracciones que se suponen.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia en aplicación de los artículos 1867 y 1887 del Código de Procedimientos Civiles desestima el recurso interpuesto por don Carlos Nocedo á quien se condena á la pérdida del depósito constituido que deberá ingresar á los fondos de justicia y al pago de las costas del expresado recurso. Notifíquese y con certificación devuelvanse los antecedentes á donde corresponde.

J. Pinto.—Miguel Flores.—Manuel Cabral.—Juan Ma. Guerra.—Víctor M. Estévez

J. Antonio Martínez,
Secretario.

CRIMINAL

La circunstancia de enseñamiento, que cuando concurre en el homicidio caracteriza el asesinato, requiere que el delincuente haya aumentado conocida y deliberadamente el dolor del ofendido, causandole males innecesarios para su propósito de darle muerte.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, junio diez y siete de mil novecientos cinco.

Visto el recurso de casación que introdujo el Procurador defensor de la Sala 1a. de Apelaciones Licenciado don José González Piloña, por recomendación del reo, contra la Sentencia que el veinticuatro de abril recien pasado dictó la Sala 3a. de la Corte de Apelaciones, en la que declara que el soldado Margarito Castañeda, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, originario de Sanarate, vecino del Puerto de San José y que no sabe leer ni escribir, es responsable del delito de asesinato perpetrado en Ciriaco Sánchez, le impone, después de hacerle las rebajas de ley, la pena de seis años y ocho meses de prisión correccional, haciendo las demás declaratorias de estilo; lo absuelve del cargo de lesiones causadas á Mateo Castellanos, y sobresée definitivamenre en cuanto á las que sufrió

el indicado reo. En esos términos reforma el fallo de la Comandancia de Armas de este Departamento que declaró á Castellanos reo de homicidio y omitió resolver en cuanto á las lesiones que el procesado sufriera.

Resulta: que el veintidos de octubre de mil ochocientos noventa y nueve la autoridad local del Puerto de San José tuvo denuncia de que en la puerta de los protreros pertenecientes á Reginaldo Romero se hallaba un muerto, y constituída en ese lugar encontró el cadáver de Ciriaco Sánchez que presentaba muchas heridas de arma cortante y punzante que por ser muy numerosas no pudo describir detalladamente, haciendo sí constar que en el sitio indicado no se observaron vestigios de riña.

Resulta: que en seguida compareció Romero llevando presos á Margarito Castañeda, Mateo Castellanos, herido aquel en una mano y éste en una pierna, y á Santiago Morales, y al entregarlos á la autoridad, Romero declaró: que tuvo noticia de que había sido herido su empleado Sánchez y sospechando que los tres antes mencionados fueran los autores de ese delito se dió á perseguirlos y logró su captura en el Manglar, acto en el cual el procesado se puso en fuga pero fué perseguido hasta prenderlo. Agregó que ya presos é interrogados por él, Castellanos imputó á Castañeda el delito pesquisado, sin indicar el motivo que lo moviera á perpetrarlo; pero que el dicente presume que la cuestión entre heridor y herido, se originó de que aquel se llevó una hacha de la finca del declarante, donde el último vivía.

Resulta: que interrogados Castellanos y Morales, el primero dice que en unión del segundo fueron á recibir habilitación de casa de Ramón de la Guardia, de donde se dirigieron á una venta de aguardiente á tomar unas copas y enseguida marcharon á sus casas; pero en el camino les dió alcance Ciriaco Sánchez y comenzó á provocar á Castañeda, por lo que ambos riñeron armados y no se causaron daño, por haber mediado en la reyerta el declarante: que continuaron su marcha, y al llegar frente á los potreros de Romero Sánchez provocó de nuevo á Castañeda, emprendieron ambos otra vez la riña, y aunque intervino para evitarla el dicente, recibió un machetazo en la rodilla izquierda, que le causó el procesado y así tuvo que retirarse, dando por resultado la riña la muerte de Sánchez y la herida que en la mano derecha presentó el procesado Castañeda. Agregó que Morales y la concubina de este y la del deponente, que también los acompañaban, se adelantaron, quedándose solo él con los que reñían.

Resulta: que Morales, su amante Cecilia Vásquez y la querida de Castellanos Victoria Alcántara confirman lo declarado por éste en cuanto á los detalles que dice presenciaron.

Resulta: que al ser interrogado el prevenido, declaró repitiendo punto por punto lo relacionado por Castellanos; pero explica: que al llegar frente á los potreros de Romero Ciriaco Sánchez lo injurió de nuevo provocándolo á reñir, desmentó de la bestia que montaba y comenzó á atacarlo con el machete de que iba armado; que le causó una herida en la mano derecha que le arrancó los dedos índice y pulgar, y hallándose en situación tan apurada por la agresión de Sánchez y con la falta de aquellos miembros, «se vió precisado á obrar de una manera bárbara contra su adversario á quien no sólo hirió sino que también dió muerte con la mano izquierda, pues no le quedaba otro recurso: que nadie tomó intervención en lo que ha declarado, pues sólo el deponente se defendió como pudo dando muerte á su adversario» (sic.) Negó, por último, haber herido en la pierna izquierda á Castellanos, hecho que atribuye á Sanchez. Los testigos Morales y el repetido Castellanos refieren también que el reo fué provocado por el ofendido.

Resulta: que según informó el Cirujano que hizo la autopsia respectiva, Sánchez murió á causa de las heridas que en número como de veinticinco recibiera y de las cuales varias eran mortales. Las lesiones del capitulado necesitaron dos meses de asistencia médica forzosa y le ocasionaron la pérdida de dos dedos de la mano derecha. La que recibió Castellanos en la pierna izquierda, no fué reconocida por Cirujano ni por empíricos.

Resulta: pue como en el informe de la respectiva autopsia. el médico del Puerto de San José que la practicó hizo constar que las heridas de Sánchez fueron causadas probablemente por varios individuos y que, probablemente también aquel recibió primero la que tenía en la parte izquierda de la cabeza, cayó en tierra sin sentido y en esa situación le fueron inferidas las demás; se hizo ampliar aquel informe y el relativo á la herida de Castañeda, ampliación pedida á uno de los Cirujanos militares de esta capital, y en la cual se consigna: que sólo como probables, pero en manera alguna de un modo cierto y preciso, pueden afirmarse las especies que hizo constar el Cirujano que reconoció el cadáver de Sánchez, relativas á la manera como éste fué herido; y que la lesión que el reo recibió en la mano derecha, fué causada en riña, por indicarlo así el miembro dañado, y el haber sido aquella recibida de frente.

Resulta: que la causa se siguió primero en el juzgado 6o. de este Departamento y al elevarse á plenario, se formuló al reo el cargo de asesinato; pero comprobado que aquel goza del fuero militar, se pasó el juicio al tribunal respectivo donde se reprodujeron las diligencias del plenario y en la de confesión se dedujeron al reo los cargos de homicidio y de lesiones conformándose aquel con el primero, como se había conformado con el de asesinato.

Resulta: que la Sala, invocando en apoyo los términos en que el prevenido se produjo al declarar, el número de lesiones que presentó el cadáver de Sánchez, y las especies que como probables consignan los informes médico-legales, que antes se relacionan, estimó que el reo obró con ensañamiento al atacar á Sánchez, calificó en consecuencia como asesinato el hecho criminal pesquisado, impuso á su autor la pena señalada al asesino, y reformó así el fallo de 1a. Instancia en los términos de que se hizo mérito.

Resulta: que el presente recurso de casación fué introducido en el término de ley y se funda en que se cometió error de derecho al calificar como asesinato y no como homicidio simple el delito porque se procesa á Castañeda, en que se le penó por el primero de los indicados delitos sin haberle formulado el respectivo cargo por ese crimen, y en que la pena impuesta por la Sala no es la que corresponde al asesinato. Se citan como violadas por el fallo recurrido los artículos 65 66 y 295 Código Penal y 676 del de Procedimientos Penales.

Considerando: que el delito de asesinato se caracteriza cuando concurre en el de homicidio, alguna de las circunstancias que prefija el Artículo 294 del Código Penal y en cuanto á la de ensañamiento, señalada con el número quinto y en la cual la Sala apoya su juicio, requiere la ley para estimarla como tal, que el homicida, de un modo consciente y deliberado aumente el dolor de la víctima causándole males innecesarios para la realización de su propósito de dar muerte al ofendido.

Considerando: que en tal concepto y por constar como consta por los datos antes refcridos que Castañeda y Sánchez riñeron, atacándose y defendiéndose recíprocamente, no cabe apreciar como concurrente en el delito pesquisado la circunstancia de ensañamiento antes aludida; ya porque no basta á caracterizarla el hecho sólo del número de heridas causadas á la víctima, ya porque las afirmaciones de los peritos médicos respecto á la manera y oportunidad en que fueron

causadas, no son precisas y concluyentes, sino simples conjeturas; ya porque los términos antes transcritos de la indagatoria del reo, si revelan que arrebatado á causa de la herida que recibió en la mano derecha, y atemorizado por el rudo ataque de Sánchez obró contra él ciegamente causándole un mal acaso mayor que el que en otras circunstancias le hubiera inferido, no demuestran en modo alguno que con pleno y deliberado propósito aumentara el mal que sufrió su adversario.

Considerando: que bajo los anteriores conceptos al declarar á Castañeda reo de asesinato, la Sala sentenciadora infringió el Artículo 295 del Código Penal, porque dejó de aplicarlo como era debido, violando también los marcados con los números 65 y 66 en el mismo cuerpo legal puesto que cambió la pena que correspondía al delito de que realmente aparece responsable Castañeda; y en consecuencia, es el caso de anular la sentencia recurrida y dictar la que en derecho procede.

Considerando: que por la propia confesión del prevenido, prestada con todos los requisitos de ley, está comprobada su delincuencia como autor de la muerte de Ciriaco Sánchez, siendo de notar que sin esa expontánea confeción no suministraría el proceso prueba legal suficiente para condenar al reo, pues los testimonios de que antes se hizo relación, si bien constituyen vehementes sospechas en contra del prevenído, no serían bastantes por sí sólos para llevar al ánimo la completa convicción de la culpabilidad de aquel. Artículos 150, 189, 207 inciso 80. 212, 213 221 422 Código Militar 2a. parte.

Considerando: que es por consiguiente, el caso de imponer al capitulado la pena que designa el Artículo 204 del Código respectivo, disminuida en una tercera parte en atención á que su expontánea confeción es la única prueva de su delito; deben así mismo hacerse las demás declaratorias de ley y rebajar el castigo que se imponga, en una tercera parte en aplicación del Decreto número 645, Artículo 6 inciso 40, y 11 721 Código Militar 1a. parte, 33 y 78 Código Penal.

Considerando: que respecto á la lesión que sufrió Mateo Castellanos y que este imputa al enjuiciado, sólo aparece esa sindicación, por lo que, se impone la absolución de Castañeda en cuanto á tal delito; así como procede el sobreseimiento definitivo del proceso por lo que se refiere á la herida que el último recibió en la mano, y de la cual aparece sindicado el occiso. Artículo 186, 424, 511, 513, Código Militar 2a. parte.

Por tanto, con apoyo de las disposiciones legales antes citadas y de los Artículos 674, 676, 686 y 687, Código de Procedimientos Penales, la Corte Suprema de Justicia de la República casa y anula el fallo recurrido de que antes se hizo mérito; y fallando en lo principal, declara que Margarito Castañeda es reo de homicidio en Ciriaco Sánchez, y le impone por tal delito la pena de seis años y ocho meses de prisión correccional que en virtud del Decreto de indulto antes citado se reduce á cuatro años, ocho meses y veinte días contados desde el auto de bien preso, declara obligado al reo á la indemnización de las respectivas responsabilidades civiles; exento de reponer á sellado el papel de la causa y suspenso en el goce de sus derechos políticos durante el tiempo de la condena; absuelve al repetido reo del cargo de lesiones que también se le dedujo: y sobresée definitivamente en cuanto á la herida que en la mano sufrió el enjuiciado. Notifíquese y con la certificación respectiva, devuélvanse los antecedentes; y por constar que Castañeda ha cumplido ya la condena que se le impone, ordénese su inmediata libertad.

J. Pinto.—Miguel Flores.—Manuel Cabral.—J. M. Guerra.—Víctor M. Estévez.

J. A. Martínez,
Secretario.

Continuación del Cuadro anterior.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Juzgado 3o. de 1a Instancia del departamento de Quezaltenango	Licenciado don José Ma. Cumes	1	.....	17	8	26
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Totonicapam	Licenciado don J. Arturo Bermejo	34	2	23	1	60
Juzgado de 1a. Instancia del departamento del Quiché	Licenciado don Alberto C. Camey	36	6	48	5	93
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Chimaltenango	Licenciado don Juan Ignacio Rosal	42	.....	40	2	93
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Sololá	Licenciado don Domingo R. Fuentes	101	.....	180	.....	281
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Huehuetenango	Licenciado don Trinidad Aguilar	57	.....	85	1	123
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de la Baja Verapaz	Licenciado don Abel Paredes	14	.....	64	5	83
Juágado de 1a. Instancia del departamento de la Alta Verapaz	Licenciado don Manuel A. Núñez	32	.....	65	7	104
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Santa Resa	Licenciado don José S. Valdés	46	1	43	1	91
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Jutiapa	Licenciado don Maximillano García R.	30	3	168	4	213
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Chiquimula	Licenciado don Manuel Arana S.	260	3	280	4	547
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Jalapa	Licenciado don Felipe L. Carrascosa	74	1	142	1	2 8
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Zacapa	Licenciado don Manuel Montes	40	2	56	.....	98
Juzgado de 1a. Instancia del departamento de Izabal	Licenciado don Adolfo Moreno	3	.....	6	.....	9
Juzgado de 1a. Instancia del departamento del Petén	Licenciado don Tobías Medina	.....	.....	5	2	7
Comandancia de Armas del departamento de Totonicapam	A cargo del General don Mariano Sánchez	.....	.....	1	.....	1
Comandancia de Armas del departamento de Chimaltenango	A cargo del Coronel don Manuel Alburéz, (no hubo)	.....	.....	.....	.....	.....
Comandancia de Armas del departamento de Huehuetenango	A cargo del Coronel don Mariano Serrano M.	24	.....	36	.....	60
Comandancia de Armas del departamento de la Baja Verapaz	A cargo del Coronel don Marcelo Soto	.....	.....	78	1	79
Comandancia de Armas del departamento de Santa Rosa	A cargo del Coronel don Flavio Ovalle	18	.....	31	.....	49
Comandancia de Armas del departamento de Jutiapa	A cargo del Coronel don Eligio Andrade	.....	.....	29	2	31
Comandancia de Armas del departamento de Cibquimula	A cargo del Coronel don Manuel Duarte	.....	.....	37	5	42
Comandancia de Armas del departamento de Jalapa	A cargo del General don David Barrientos Ruiz	.....	.....	11	1	12
Comandancia de Armas del departamento de Zacapa	A cargo del Coronel don Rafael Peralta	.....	.....	10	.....	10
Comandancia de Armas del departamento de Izabal	A cargo del Teniente Coronel don Manuel B. Hernández	.....	.....	6	.....	6
Comandancia de Armas del departamento del Petén	A cargo del Coronel don Jacinto R. Solórzano	.....	.....	1	.....	1

NOTA:—No aparecen en este cuadro los datos de los Juzgados y Comandancias que no los remitieron.

Principalas Funcionarios dal Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y direcciones de cada uno de ellos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presidente . .	Lic. . . .	Don José Pinto	9a. Calle Orieute, No. 45
Magistrado. .	" . . .	" Miguel Flores	4a. Calle Oriente, No. 10
" . .	" . . .	" José Farfán	10a. Calle Oriente, No. 19
" . .	" . . .	" Manuel Cabral	10a. Calle Orieute, No. 24
" . .	" . . .	" Juan M. Guerra	3a. Avenida Sur, No. 5
Secretario . .	Notario	" Juan Antonio Martínez . . .	4a. Avenida Sur, No. 64

SALA 1a. DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente . .	Lic. . . .	Don Víctor M. Estévez	4a. Calle Poniente, No. 15
Magistrado. .	" . . .	" Alberto Meneos	12a. Avenida Norte, No. 24
" . .	" . . .	" José Barillas V.	"La Continental"
Fiscal	" . . .	" Juan Calderón V.	4a. Avenida Norte, No. 49
Procurador. .	" . . .	" José Gonzálcz Piloña	5a. Avenida Norte, No. 5
Secretario . .	Notario	" Ratael Padilla N.	12a. Avenida Sur, No. 3

SALA 2a.

Presidente. . .	Lic. . . .	Don Rosendo Robles	10a. Avenida Sur, No. 57
Magistrado . .	" . . .	" Antonio Godoy	9a. Avenida Norte, No. 36
" . .	" . . .	" Ernesto Sandoval	10a. Avenida Norte, No. 41c
Fiscal	" . . .	" Quirino Flores F.	2a. Avenida Norte, No. 10
Procurador . .	" . . .	" Juan Antonio Aguirre . . .	1a. C. P., No. 11, Cantón La Li[illegible]
Secretario . .	" . . .	" Adrián F. Caballeros	18a. Calle Oriente, No. . . .

SALA 3a.

Presidente . .	Lic. . . .	Don J. Eduardo Girón.	11a. Avenida Sur, No. 36
Magistrado. .	" . . .	" J. Daniel Ramírez	7a. Avenida Norte, No. 37
" . .	" . . .	" J. Leopoldo Rosales	Avenida Central, No. 78
Fiscal	" . . .	" Francisco Contreras B. . . .	6a. Avenida Norte, No.
Procurador .	" . . .	" Manuel J. Alvarado	10a. Calle Poniente, No. 2[illegible]
Secretario . .	" . . .	" Bernabé Muñoz.	Callejón de Variedades, nú[illegible]

JUECES DE 1a. INSTANCIA

Juez 1o. . . .	Lic.	Don H. Abraham Cabrera	18a. Calle Poniente, No. [illegible]
Secretario . .	"	" Felipe Mendizábal	8a. Calle Poniente, No. [illegible]4
Juez 2o. . . .	"	" Salvador Guerra V.	5a. Avenida Norte, No. 21
Secretario . .	"	" José Arévalo	Avenida de S[illegible]n José
Juez 3o. . . .	"	" Abel Girón	3a. Avenida Sur, junto al No. [illegible]
Secretario . .	"	" Francisco M. Rodas	10a. Calle Poniente, No. 12
Juez 4o. . . .	"	" Elisco Solís	Avenida de San José
Secretario . .	"	" Luis Mendoza G.	6a. Calle Oriente, No. [illegible]
Juez 5o. . . .	"	" José Serrano Muñoz	12a Calle Poni[illegible]nte No. 12
Secretario . .	"	" Luis Charnand	5a. Avenida Sur No 2[illegible]
Juez 6o. . . .	"	" Carlos Zepeda	9a. Calle Oriente, [illegible]o. [illegible]
Secretario . .	"	" Valentín Martínez	10 A. S. No. 20 Canto[illegible]